

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1956

Nº 13,349

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 331, 332, 333 y 334 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 95 de 2 de julio de 1956, por la cual se declara una idoneidad.

Contrato Nº 28 de 21 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Dimas Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 157 de 31 de julio de 1956, por el cual se hace un crédito suplemental.

Sección Cuentas y de Naves.—Donna Marina Mercante

Resolución Nº 5810 de 14 de octubre de 1953, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 464 de 27 de julio de 1955, por el cual se otorga título a un estudiante.

Secretaría del Ministerio

Decreto Nº 492 de 20 de septiembre de 1955, por el cual se nombra en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Decreto Nº 268 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 28 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y Sotomayor Trejos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Maria Eduarda Flores, Aseadora de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, por el término que dure la licencia por gravedad concedida a la titular Teresa López, a partir del día 21 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 332

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Benjamín Espino, Peón de Décima Categoría en la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Francisco Díaz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 333

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Modesto Solano, Guardalínea de Segunda Categoría en Penonomé, en reemplazo de Francisco Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 334

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elisa Jacinta Medina, Telefonista de Séptima Categoría en Cermeño, por el término de dos meses de vacaciones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Aparado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suitor: B/. 3.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

concedidos a la titular Martina Tuñón, a partir
del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de septiembre de mil novecientos cin-
uenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECLARASE UNA IDONEIDAD**RESOLUCION NUMERO 95**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
lución número 95.—Panamá, 9 de julio
de 1956.

El Lic. Demetrio Martínez A., portador de la
cédula de identidad personal Nº 47-9877, ha so-
licitado al Ejecutivo, por conducto del Ministe-
rio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo
para ejercer funciones de Magistrado de la Cor-
te Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dis-
puesto por el artículo 166 de la Constitución y
los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:

a) Certificado expedido por el Director Ge-
neral del Registro Civil el día 6 de junio de 1956,
con el cual se acredita que al folio 127 del tomo
8º de inscripciones de nacimientos ocurridos con
anterioridad al 15 de abril de 1914, se encuen-
tra registrada la partida Nº 362, que acredita el
nacimiento de Demetrio Martínez Atencio, en la
ciudad de Panamá, el día 2 de noviembre de
1908. Es ciudadano panameño, de 47 años de
edad, en pleno goce de sus derechos civiles y po-
líticos.

b) Certificado expedido por el Secretario Ge-
neral de la Universidad de Panamá, el día 16 de
junio de 1956, con el cual se acredita que el señor
Demetrio Martínez obtuvo título de Licenciado
en Derecho y Ciencias Políticas, expedido el día
8 de febrero de 1939.

c) Certificado expedido por el Secretario del
Ministerio de Educación el día 14 de junio de
1956 con el cual se acredita que al folio 8º del li-

bro Nº 15 de Registro de Diplomas que se lleva
en ese Ministerio, aparece registrado el diploma
de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas,
expedido por la Universidad de Panamá a favor
de Demetrio Martínez A. Dicho diploma fue fir-
mado por el Rector y el Decano de la Universi-
dad y refrendado por el Secretario de Educación
y Agricultura en la ciudad de Panamá el día 3
de febrero de 1939.

d) Copia del Acuerdo Nº 18 expedido por la
Corte Suprema de Justicia el día 16 de marzo de
1939, mediante el cual declaró idóneo al Lic. De-
metrio Martínez A., para ejercer la abogacía en
todos los tribunales de la República. Esta copia
auténtica fue expedida el día 15 de junio de 1956,
por el Secretario de la Corte Suprema de Jus-
ticia.

e) Certificado expedido por el Presidente
del Primer Tribunal Superior de Justicia, Lic.
Octavio Villalaz; por el Juez Tercero del Circui-
to de Panamá, Lic. Rubén D. Córdoba y por el
Juez Primero Municipal de Panamá, Lic. Ger-
mán López, con la cual se acredita que el Lic.
Demetrio Martínez A., ha ejercido la abogacía
en la República durante más de 10 años, con buen
crédito.

Como quiera que el Lic. Martínez es persona
de conducta intachable y ha llenado los requisi-
tos exigidos por los artículos 166 de la Constitu-
ción y 67 y 68 de la Ley 61 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Lic. Demetrio Martínez A., es idóneo para
ejercer las funciones de Magistrado de la Corte
Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 58**

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón
C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y
representación del Gobierno Nacional, debidamen-
te autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión
celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte
quien, en adelante se llamará el Gobierno y el se-
ñor Dimas Sánchez, panameño, mayor de edad, y
portador de la cédula de identidad personal Nº
38-33, quien en lo sucesivo se llamará el Contra-
tista por la otra parte, se ha celebrado el contrato
contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fo-
tografías de los ciudadanos que habitan en los
Distritos de Pedasí y Pocrí, para que puedan ob-
tener sus cédulas de identidad personal con an-
terioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar
tres fotografías de cada uno de los habitantes de
estos distritos que sean mayores de edad y no ha-
yan adquirido sus cédulas de identidad personal
respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en los distritos arriba mencionados, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de Cuarenta Centésimos de Balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Dimas Sánchez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 21 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 157

(DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de trescientos cuarenta y dos mil balboas (B/. 342,000.00), el cual se requiere para reformar la partida destinada al pago de los sueldos del Personal Docente de las Escuelas Secundarias y la destinada al pago

de sueldos del mismo personal de las Escuelas Primarias de la República:

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 10 de 16 de junio pasado, aprobó el Crédito Suplemental explicado:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de trescientos cuarenta y dos mil balboas (B/. 342,000.00), para reforzar los artículos 571 y 584, así:

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXXIII

Escuelas Secundarias

Artículo 571. Para pagar los sueldos de las nuevas unidades de Profesores de Educación Secundaria que se han creado mediante Decreto Ley B/. 151,200.00

CAPITULO XXXV

Escuelas Primarias

Artículo 584. Para pagar los sueldos de las nuevas unidades de Maestros de Educación Primaria que se han creado mediante Decreto-Ley 190,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3810

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3810.—Panamá, 14 de octubre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2899-53 de 3 del presente mes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave denominada "Sofía". Los datos fiscales correspondientes, a la matrícula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 983 de 3 de octubre presente: por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2899-53, expedida por la Inspección del Puerto

de Panamá, a favor de la motonave "Sofi", de 7 toneladas netas, de propiedad del señor John Alexandrides, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

OTORGASE AUXILIO A UN ESTUDIANTE

DECRETO NUMERO 464

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se otorga auxilio a un estudiante en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Ramón Ricardo García de Paredes, ha participado en concursos de becas y auxilios celebrados en este Ministerio, por obtener las credenciales exigidas en estos concursos;

Que de conformidad con el informe rendido por la Comisión de Becas, es acreedor al auxilio disponible de B/100.00 mensuales.

DECRETA:

Concédase al estudiante Ramón Ricardo García de Paredes, un auxilio con la asignación mensual de B/100.00 para continuar estudios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 492. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Panamá, con el oficio N° 3021 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 72 de 9 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Edisa Elide Pérez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el De-

creto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Edisa Elide Pérez, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 260. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dominga Pérez, Cocinera de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Que la señora Herminia Pardo, Cocinera de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a las expresadas señoras Pérez y Pardo, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, Saturnina Trejos, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 47-48074, y quien en adelante se denominará la Contratista, por una parte y Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista, da en arriendo a la Nación, un local de su propiedad, en la casa ubicada en la Avenida Rodolfo Chiari N° 4203, de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, donde funcionarán las oficinas de la División de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Contratista, recibirá de la Nación, la suma de B/. 35.00 por concepto de arrendamiento mensual.

Tercero: La Contratista, se compromete a pagar el valor del consumo de agua y la Nación, el de fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio.

Cuarto: La Contratista, faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias, dentro de la planta arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedará a favor de su dueña.

Quinto: La Contratista, se compromete además, a mantener el edificio o planta alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato extiende por (1) año el plazo de arrendamiento a partir del 1° de febrero de 1956.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en el han intervenido y en el número de ejemplares necesarios para que exista constancia del mismo, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

La Contratista,

Saturnina Trejos.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender los bienes pertenecientes a los menores Juan Rodolfo, Elida Isabel, Isora, Julio Enrique y Edda Aurelia Aguilera Almendral, formulada por el Licenciado Arcadio Aguilera O. como Albacea de la sucesión testamentaria de Juan Rodolfo Aguilera Arce A., y tutor de los mismos, representados por el Licenciado Alejandro A. Cajar, se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho (8) de la mañana hasta las cinco (5) de la tarde, se proceda a rematar las cuotas partes herenciales de los menores mencionados, que es la siguiente:

La mitad de la finca número 608, inscrita al folio 418, del tomo 12, que consiste en una casa de una planta baja y una alta de madera, con techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Décima N° 13-85 nueva nomenclatura, la cuota de esos menores sobre esa finca se fijó en la suma de doce mil quinientos balboas (B/. 12.500.00).

Servirá de base para el remate la suma de doce mil quinientos balboas (B/. 12.500.00), y será postura admisible la que cubra esa suma, que es el valor fijado a esa cuota parte.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Piñillo.

L. 29172
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, por medio de apoderados especiales y en memorial presentado el día doce de los corrientes, solicita al Tribunal, título consecutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, en el Distrito de La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Casa de una sola planta construida en un globo de terreno municipal de 18.70 metros de frente y 22.50 de fondo o sea una superficie de 425 metros cuadrados con 75 centímetros, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Rockefeller, Sur, Avenida de las Américas, Este, calle en proyecto y Oeste, posesión de Gerardo Aldrette. La dicha casa tiene paredes de bloques, techo de tejas y pisos de mosaicos. Medidas de la construcción: 12.65 de frente por 13.5 de fondo o sea una superficie de 170.14 que limita por todos sus lados con el terreno arriba mencionado."

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2° del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguason MacCallister.

L. 28881
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, cuyas generales se desconocen por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se le siguen por el delito de "Hurto" en perjuicio de Reynaldo Serracin, se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de esta misma fecha que dice así:

Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintuno de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz sindicado en estas diligencias del delito de "Hurto" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria ni se ha podido dar con él por haber desaparecido sin saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial para que el referido sindicado Santamaría Álvarez Cruz se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el Emplazamiento del sindicado ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Art. 2240 del Código Judicial. Por lo tanto se Emplaza por el término de 30 días más la distancia para que concurre al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de Instrucción. Cúmplase.—El Personero, Alfredo Valenzuela.—La Secretaria, V. M. Boutet.

Se le advierte al Emplazado Santamaría Álvarez Cruz que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado so pena de ser declarados como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial para que se sirva de legal notificación se fija este presente "Edicto" en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial".

Cúmplase.

El Personero,

ALFREDO VALENZUELA.

La Secretaria,

V. M. Boutet.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Usura".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, "Declara" con lugar a seguimiento de causa criminal contra Hildebrando Rojas Sucre, varón, soltero, con residencia en la calle "Mariano Arosemena", número 20-25, apto. 1, comerciante y con cédula de identidad personal N° 60-2450, como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1933, o sea por el delito genérico de "Usura", y se ordena su detención.

Provea el erjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a partir de las diez de la mañana.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial, en relación con la Ley 59 de 1933.

Cópiese y notifíquese, Rubén D. Conte.—Juan E. Uribe, la R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Toribio Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, ex-Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 47-4787, panameño y residente en la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, acusado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de fecha veintiseis del presente mes, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Toribio Meléndez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natalio Acevedo, natural de Las Tablas y quien residía en "Las Margaritas", Distrito de Chepo, sin otros datos de identificación personal, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el doce de febrero del año que avanza, por hurto de ganado mayor, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de esta misma fecha, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Natalio Acevedo o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el veintitres de abril del año que avanza, por apropiación indebida, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete de agosto del año en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Luzmila Pinilla o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la acusada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, acusado por el delito de "posesión ilícita de can-yac", casado, panameño, con residencia en calle El Estudiante N° 129, cto. 4, barbero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5025, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el tres de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete del cursante mes de agosto, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Osvaldo Rodríguez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la ma-

ñana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, no porta cédula de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado del delito de "hurto", contra quien se ha dictado enjuiciamiento auto aditivo proferido el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días, a contar de la última publicación en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha cuatro de septiembre de 1957, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Juan Gómez Rodríguez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a un tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es de tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra . . . y contra en tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "robo", y manifiesto la detención decretada en contra de ellos.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estiman necesarias hacer valer en el proceso.

Señálase las diez de la mañana del día cuatro del próximo mes de septiembre para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Notifíquese por medio de Edicto emplazatorio al tal "Cande" el presente auto de acuerdo con lo que establece el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Cópiese y notifíquese. José Teodoro Calderón Bernal.—Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado "Cande" que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República para que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, a excepción de los que comprende el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALPERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas, por medio del siguiente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente al Juzgado Municipal de Atalaya a notificarse personalmente del auto por el cual se llama a juicio por el delito de hurto, auto, cuya parte resolutive dice así:

(.....En vista de las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Penal contra Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal 64-11716, vecino del caserio del Llano del Nance de esta jurisdicción, soltero y agricultor por el delito genérico de hurto, que define y sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Se sobreescribe provisionalmente a favor de los acusados Ventura González y Rito González. Cópiese y notifíquese. El Juez, S. D. Pinzón.—El Secretario, Juan de D. Campos.

Como no se ha podido localizar al sindicado, se dispone su emplazamiento por medio de este Edicto.

Se advierte al enjuiciado Heliodoro González (a) Lolo, que si no se presenta al Juzgado Municipal de aquí, dentro del término fijado, su no comparecencia se tomará como fuerte indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes del país se excita para que indiquen el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren, pero están las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy (4) cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se enviará ejemplar del mismo a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SAMUEL D. PINZON.

El Secretario,

Juan de D. Campos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Emilio Daniel Cogley, varón, mayor de edad, casado, natural de

Océ, residente en el caserio de Ponca, de oficio carpintero, portador de la cédula número 60-8747, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", Órgano del Estado, se presente al tribunal a notificarse del auto de proceder proferido contra él, por los delitos de "hurto y apropiación indebida", y que tiene fecha ocho (8) de octubre del presente año, 1956, cuya parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por tal motivo, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "abre causa contra Emilio Daniel Cogley", mayor de edad, casado, natural de Océ, residente en el caserio de Ponca, carpintero y portador de la cédula de identidad personal número 60-8747, por los delitos de "hurto y apropiación indebida" que sancionan los Capítulos I y V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada por el señor Fiscal.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se llama la atención al encartado Emilio Daniel Cogley si no se presenta al tribunal dentro del término señalado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo "ausente", previa declaratoria de su rebeldía.

A todos los habitantes de la República se les recuerda la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Emilio Daniel Cogley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Emilio Daniel Cogley.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Dionisio Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suserito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Valentín Bruck, como de 46 años de edad, de oficio chofer, casado, panameño, color moreno, de cabello rizado, de baja estatura, teniendo como último domicilio la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado Valentín Bruck que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARCIANO VANDER.

El Secretario,

Dionisio Aracena.

(Primera publicación)